

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. — (Real Orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lazaro, num. 24 á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, Mercado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorizacion del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid, num. 156, perteneciente al 5 de este mes, se hallan insertas las Reales ordenes que siguen:

Ministerio de la Guerra. — Núm. 24. — Circular. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Extremadura, fecha 9 de Diciembre último, en que consulta la conveniencia de que se conceda un plazo improrogable para los efectos de la Real orden de 10 de Abril de 1855 sobre abono del tiempo de campaña á los Milicianos Nacionales movilizados y Cuerpos francos.

Enterada S. M. y considerando atendible la proposicion del expresado Capitan general, puesto que en cuatro años que han trascurrido desde la publicacion de aquella Real orden han tenido tiempo de recurrir con sus reclamaciones los que se considerasen en ella comprendidos, se ha servido señalar al efecto, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 20 del actual, el plazo de dos meses en la Peninsula, á contar desde el dia en que esta soberana disposicion se publique en la Gaceta, y otros dos meses en los dominios de Ultramar, contándolos igualmente desde el dia en que se publique en cada uno de los mencionados dominios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1859. — O'Donnell. Señor. —

Núm. 44. — Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo obtenido cuatro meses de licencia con objeto de restablecer su salud, por Real orden de 17 del actual, el Coronel graduado, Te-

niente Coronel de caballeria, D. Jerónimo Santoyo y Zamora, Cajero general de Ultramar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo prescrito en la disposicion primera de la Real orden de 31 de Enero de 1857, se encargue durante su ausencia de la Caja general el segundo Jefe de la misma D. Salvador Ramon y San Martin.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1859. — O'Donnell. Señor.

Núm. 10. — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo del oficio de V. E. de 19 de Agosto último, en que, al propio tiempo que participaba haber dispuesto la incorporacion al regimiento de infanteria Isabel II, número 52, del quinto del reemplazo de 1858, por el cupo de la villa de Albaida, Vicente Segrelles y Marin, atendida la mala conducta que estaba observando, pedia la adopcion de una medida general que sirviese de regla para los casos que pudieran ocurrir de igual naturaleza. Y S. M. considerando que solo atañe á su alta prerogativa, segun lo requieren las necesidades y el bien del servicio del Estado, la facultad de disponer el licenciado temporal de la fuerza del ejército que crea innecesaria mantener sobre las armas, asi como, el todo ó parte de los quintos sorteados anualmente á un cuando estos no hayan sido destinados á determinado cuerpo; que tales licenciados, mientras se hallen en sus casas esperando las ordenes posteriores que se dicten, están dentro del fuero de guerra, sin que el vivir residiendo como vecinos en las poblaciones cause motivo de impunidad para los delitos que pudieran cometer, ni embarazo á la accion de las demas Autoridades, así como no la causan los individuos de la reserva cuando los batallones de Milicias se hallan disueltos en provincia; y que de adoptarse como regla general lo dispuesto como caso particular con respecto al referido Segrelles vendria á dar por resultado el cercenar sus atribuciones; se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina,

que no solo no hay necesidad de la medida que V. E. solicita, sino que, tambien quiere S. M. que en adelante no se disponga la incorporacion en banderas de los individuos de que queda hecho mérito por solo las quejas que contra ellos puedan producir los Presidentes de los Ayuntamientos, debiendo en consecuencia permanecer en sus casas hasta que se les llame al servicio, activo y formarseles causa en el caso de que delinquieren, para que se les juzgue por el Consejo de Guerra ordinario de los regimientos cuando los interesados peticionen á alguno del ejército, y si no hubieran sido destinados á un cuerpo, por los Juzgados de Guerra de las Capitanias generales respectivas, segun lo mandado en Real orden de 19 de Julio de 1833, á menos que el delito cometido cause desafuero, imponiéndoles la pena á que se hayan hecho acreedores.

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1859. — El Mayor, Francisco de Uztariz. Señor.

Núm. 20. — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo siguiente:

A fin de prevenir toda duda en la aplicacion de la Real orden de 25 del actual, dictando las reglas que han de adoptarse para el restablecimiento de la situacion de reemplazo en las carreras politica y juridico-militares, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. E. que solo tienen derecho á ingresar en la expresada situacion los que ya han pertenecido á ella, en consecuencia de la Real orden de 7 de Febrero de 1856 y los que desde dicha fecha á la de la ley de 22 del actual hubiesen ingresado en las citadas carreras, quedando por consiguiente excluidos los individuos procedentes de las mismas que en épocas anteriores tenian la situacion de cesantes, y los que ingresen ó hubien en ingresado en ellas con posterioridad á la fecha de la precitada ley.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859. — El Mayor, Francisco de Uztariz.

Y se publican en este periodico oficial para conocimiento del publico. Guadalajara 10 de Julio de 1859. — El G. I., Manuel de Vega y Berdujo.

En la Gaceta de Madrid num. 189, del día 8 del actual se insertan los Reales decretos, Reglamentos y Real orden que, siguen:

Ministerio de la Guerra, y de Ultramar. — Real decreto. — Convencida de la utilidad que ha de reportar la isla de Cuba de un centro de contratacion pública, y visto el expediente instruido por el Gobernador Capitan general de la misma, proponiendo el establecimiento en la ciudad de la Habana de una Bolsa provisional de Comercio; de acuerdo con mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, oído el Consejo de Estado, tengo en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de la Habana una Bolsa de Comercio para las transacciones del mismo.

Art. 2.º La Bolsa es la reunion periódica de los comerciantes y de los agentes públicos que intervienen en sus contratos, en el local señalado por el Gobierno.

Art. 3.º El precio de entrada en la Bolsa será para los abonados 8 pesos 4 rs. al suscribirse, y 3 pesos todos los meses, y para los no abonados 20 centavos por cada vez entren en la Bolsa, del producto de esta cuota se dará cuenta circunstanciada al Gobierno superior de la isla cada trimestre, para que en su vista pueda determinar lo que mejor corresponda.

Art. 4.º Serán objeto de la contratacion de la Bolsa: la negociacion de las letras de cambio, libranzas, pagarés, acciones del Banco Español de la Habana, de minas, de sociedades anónimas legalmente autorizadas, y cualquiera especie de valores de comercio procedente de personas particulares; la venta de metales preciosos amonedados ó en pasta; la de mercaderias de toda clase; los seguros de efectos comerciales contra todos los riesgos terrestres ó marítimos; el fletamento de buques para cualquiera punto; los transportes en el interior por tierra ó agua.

Art. 5.º Todos los dias, excepto los de fiesta de precepto, miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa y los de gala, habrá reuniones de Bolsa que durarán dos horas.

Art. 6.º Todo español ó extranjero tiene derecho á entrar en la Bolsa, si no le obsta alguna incapacidad legal.

Art. 7.º No podrán concurrir á las reuniones de Bolsa:

1.º Los que por sentencia judicial estov privados ó suspensos del ejercicio de los derechos civiles.

2.º Los quebrados que no hayan obtenido rehabilitacion.

3.º Los Corredores que se encuentren privados ó suspensos del ejercicio de su oficio.

4.º Los que hayan sido declarados intrusos en el oficio de Corredores.

5.º Los que hubiesen dejado de cumplir alguna operacion corriente en la Bolsa.

6.º Los clérigos y mujeres, y tambien los menores de edad que no estén legalmente autorizados para contratar y administrar sus bienes.

Art. 8.º La Bolsa estará bajo la autoridad del Gobierno político de la Habana, en cuyo nombre y representacion cuidará de su régimen inmediato, y del buen orden y policia de sus reuniones un Inspector nombrado por el Gobierno superior civil.

Art. 9.º Ninguna autoridad, excepto al Gobernador político, podrá ejercer sus atribuciones en la Bolsa, á no ser que la reclame el Inspector de la misma.

Art. 10. En las negociaciones sobre los efectos de comercio y en las transferencias de acciones de las sociedades mercantiles, observarán los Corredores las prescripciones que determinan el Código de Comercio y el artículo 33 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Art. 11. Serán corredores de Bolsa todos los que hoy lo son ó en lo sucesivo lo fueren del comercio.

Art. 12. Estos Corredores cobrarán en sus negociaciones el tanto por ciento que tengan asignado ó que en lo sucesivo se asigne.

Art. 13. Los Corredores tendrán, respecto á las negociaciones en que intervengan en la Bolsa, la misma responsabilidad que les señala el Código de Comercio y disposiciones vigentes.

Art. 14. Los Corredores diariamente publicarán en la Bolsa las transacciones que hubiesen intervenido fuera de ella.

Art. 15. Todos los días de Bolsa, y al concluir su reunion, se fijará al precio ó curso corriente de las especies metálicas, acciones de sociedades y cambios de valores de comercio, con los demás efectos de contrataciones, con arreglo á las negociaciones que se hayan practicado en el día, redactando segun ellas el Boletín de Cotización.

Art. 16. La Junta de gobierno del Colegio de Corredores formará el Boletín de Cotizaciones con asistencia de todos los Corredores que hayan asistido á la Bolsa, expresando en él:

1.º Los precios más bajos y más altos de las especies metálicas y de todos los valores de comercio que se hayan negociado.

2.º Los precios de los frutos que hayan sido objeto de la misma negociación.

Art. 17. A la redacción del acta de cotización concurrirán á lo menos tres individuos de la Junta ya mencionada, y todos serán responsables personalmente de la exactitud y legalidad con que aquella se haya practicado.

Art. 18. El acta de cotización se extenderá en un registro encuadrado, foliado y rubricado en cada una de sus hojas, por el Gobernador político, firmándose en el acto por los individuos de la Junta que hayan asistido á esta operación.

Art. 19. El registro de las actas de cotización estará á cargo del Inspector de la Bolsa, y á su presencia se extenderán y formarán estas; pero sin que pueda tomar parte en las operaciones de examen y cotización, que son privativas de la Junta.

Art. 20. Formalizada el acta de cotización se sacarán y se firmarán por la Junta tres Boletines, uno para remitirlo al Gobierno superior civil, otro al Gobierno político, y el tercero se fijará en la puerta del edificio de la Bolsa.

Art. 21. Ningun particular ni corporacion podrá publicar un Boletín de Cotización distinto del de la Junta.

Art. 22. Al fin de cada año se entregará el registro de cotización en el Gobierno político para que se custodie en su archivo.

Art. 23. Las certificaciones que necesiten los particulares de lo que resulte en los registros de cotización se librarán por el Inspector de la Bolsa si correspondieren al año corriente, y si á las anteriores por el Secretario del Gobierno político con el V.º B.º del Gobernador.

Art. 24. La designación de las horas en que deban celebrarse las reuniones de Bolsa, el orden de las operaciones y todo lo demás que concierne á su régimen y policía, se determinan en el adjunto reglamento aprobado por M con esta fecha.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERIOR DE LA BOLSA PROVISIONAL DEL COMERCIO DE LA HABANA, CREADA POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º Las reuniones de la Bolsa se verificarán en el local destinado al efecto.

Art. 2.º El Gobernador político de la Habana es el Jefe inmediato de la Bolsa; en su nombre y representación cuidará de su régimen y buen orden, un Inspector nombrado al efecto.

Art. 3.º Las atribuciones del Inspector serán:

1.º Asistir personalmente y sin excusa á las reuniones diarias de la Bolsa desde su apertura hasta su conclusion; en caso de enfermedad dará aviso con la posible anticipación al Gobernador político para que pueda éste nombrar persona que le sustituya.

2.º Dar la orden para señales de campana que anuncien respectivamente el acto de empezar la reunion y de darse esta por concluida.

3.º Cuidar de que se guarde orden, compostura y comedimiento en las expresadas reuniones, haciendo con moderación y decoro las amonestaciones oportunas á los que de cualquier modo causen escándalo ó perturbaren aquellos actos, sin permitir que los concurrentes, sea cualquiera su clase ó ca-

tegoría, con inclusion de los Corredores y demás dependientes de la Bolsa, entren con armas, bastones ni paraguas.

4.º Adoptar, si ocurriese algun delito durante la reunion, las disposiciones necesarias para conservar el orden, asegurando la persona del delincuente y formando la sumaria informacion, que remitirá inmediatamente al Tribunal que corresponda, poniendo á su disposicion el reo. En el caso en que para contener el desorden ó para detener á las personas de sus autores necesitare auxilio, lo reclamará de la Autoridad civil ó militar.

5.º Conocer instructivamente de las dudas que se promuevan sobre la exclusion de alguna persona que tenga incapacidad legal para concurrir á la Bolsa, y decidir en el acto lo que corresponda llevándose á efecto sin embargo de cualquier excusa ó reclamacion, salvo el derecho de los interesados para usar del recurso que les compete.

6.º Acordar, durante la reunion de la Bolsa, en cuanto sea concerniente al orden y policía de la misma, las disposiciones necesarias para mantener la exacta observancia del decreto orgánico y de este reglamento, conforme á las instrucciones que se le comuniquen por el Gobernador político.

7.º Remitir, en el momento de redactado, al Gobierno superior civil y al político de la Habana el Boletín de Cotización, y áun de cada mes los estados de operaciones.

8.º Dar parte diario al Gobernador político de todas las ocurrencias notables de la Bolsa, haciéndolo en el acto de las que por su gravedad exijan el conocimiento y la intervencion de su Autoridad superior.

9.º Cuidar de que permanezca constantemente colocada en la puerta interior de la Bolsa una lista con los nombres y apellidos de todos los Corredores, y las señas de sus habitaciones respectivas.

10. Observar constantemente la conducta de las personas que la Junta del Colegio de Corredores le designare como dedicadas al ejercicio fraudulento en aquel oficio, y llevar á efecto los acuerdos que dicha Junta tomare en uso de las facultades que le concede el reglamento del ya mencionado Colegio.

Art. 4.º Cuando el Inspector advirtiere que se cometen abusos ó infracciones del decreto orgánico y de este reglamento, que no alcanzan á corregir las atribuciones que le confiere el artículo anterior, dará parte al Gobernador político.

Art. 5.º En caso de reclamacion de cualquier individuo que hubiere sido excluido de la Bolsa, conocerá de ella sumariamente el Gobernador político, oyendo instructivamente al Inspector y á la Junta, y sus decisiones causarán ejecutoria sin ulterior recurso.

Art. 6.º El Inspector no podrá tomar conocimiento ni adoptar resolucion ninguna respecto á las funciones de los Corredores, operaciones de estos y negociaciones ó contratos que se celebren por los concurrentes á la Bolsa; pero si por efecto de las mismas operaciones ó contratos se suscitara algun altercado, procurará que no se altere el orden de la reunion, é informándose de la causa la pondrá, si fuere grave, en noticia del Gobierno político, para que adopte la resolucion que crea oportuna.

Art. 7.º Las horas de reunion de la Bolsa serán de doce á dos, y por ningún motivo ni pretexto se prolongará más á la reunion.

Art. 8.º El Gobernador superior civil, á instancia del Inspector y de la Junta del Colegio de Corredores, y oyendo previamente al Tribunal y Junta de Comercio de la Habana, podrá alterar las horas de Bolsa si lo considerase beneficioso al comercio.

Art. 9.º La apertura y conclusion de la Bolsa se anunciará por toques de campana. Dada la última señal, desocuparán en el acto los concurrentes el local de contratacion.

Madrid 5 de Julio de 1859. —Aprobado por S. M. —O'Donnell.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido por el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba para la constitucion de una compañía anónima, que con el título de Bolsa provisional y un capital 100.000 pesos tiene por objeto proporcionar un edificio para establecer la Bolsa provisional de comercio en la Habana.

Vista la escritura social otorgada en 1.º de Setiembre de 1857, y las adiciones que al aprobarla dispuso el Gobernador Capitan general se hiciesen en los estatutos.

Considerando que el objeto que se propone la Sociedad está reconocido como una utilidad pública por las corporaciones llamadas á formar acerca de este punto. En atencion á lo expuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, Vengo en autorizar la constitucion de la compañía anónima titulada Bolsa provisional, y en aprobar los estatutos y reglamento de la misma, segun se hallan consignados en la escritura de fundacion de 1.º de Setiembre de 1857, con las adiciones acordadas por el Gobernador Capitan general

en 18 de Diciembre siguiente, debiendo atenderse además esta Sociedad á las prescripciones que le comprendan de la Real cédula de 19 de Octubre de 1853.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Ministerio de Fomento. —Ilmo. Sr.: Vista la ley de 22 de Mayo último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que se anuncie desde luego la subasta de concesion del ferro-carril de Albacete á Cartagena, con arreglo á dicha ley y á las adjuntas condiciones particulares, tarifa de precios máximos de peaje y transporte, y relación del material que para este camino podrá importarse del extranjero, con opcion á la exencion de derechos que prescribe el caso quinto, artículo 20 de la ley general de ferro carriles de 3 de Junio de 1855.

D.º Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1859. —Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 8 de Noviembre próximo, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferro-carril de Albacete á Cartagena, cuya longitud es de 247 kilómetros 076 metros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantia de ella la suma de 2 093 500 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

Siendo la longitud de este ferro-carril de 247 kilómetros 076 metros, y teniendo asignada una subvencion de 300.000 rs. por kilómetro, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio total ofrecido, que asciende á 74 122 800 rs. por todo el camino, para la cual únicamente se admitirán proposiciones, y no para una parte ó seccion de él.

Si resultaren una ó mas proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederán en el acto del remate, solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejor por lo menos de 50.000 rs. y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no baje de 1 000 rs. cada puja.

Madrid 7 de Julio de 1859. —El Director general, José F. de Urtiaga.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de... de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril de Albacete á Cartagena, cuya longitud es de 247 kilómetros 076 metros, y la subvencion ofrecida de 74.122.800 reales, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las condiciones y demás prescripciones referidas, dándole el Estado como subvencion, por todo el camino, la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los 74.122.800 rs. fijados como subvencion de estimal).

Y se publican en este periódico oficial para conocimiento del público. —Guadalajara 11 de Julio de 1859. El G. I. Manuel Vega y Berdugo.

Vigilancia — Negociado 3.º

Los Alcaldes de esta provincia, enpleados de Vigilancia é individuos de Guardia civil de la misma, procederán á la busca y captura de las personas en cuyo poder fueren halladas las caballerías que se dirán en continuation, las cuales, segun se comunica el Alcalde de Villaverde del Ducado, los fueron robadas del monte pinar del mismo pueblo á Francisco Tejedor y Maria Redondo, el 30 del mes de Junio próximo pasado, y en caso de ser habidas pondrán unos y

otras á disposicion del expresado Alcalde, dándome oportunamente conocimiento.

Guadalajara 12 de Julio de 1859. —

El G. I., Manuel de Vega y Verdugo.

Señas de las caballerías.

Una mula roma, negra, como de seis cuartas, esquilada la carona, y herrada de las manos.

Un macho romo, negro de poco mas de seis cuartas, herrado de las manos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Habiéndose fugado de Lugo con una crecida suma el cajero de aquella Tesorería, D. Santiago Pau, proceda V. S. á su captura si se presentase en esa provincia. Las señas de dicho individuo son; edad 30 años, estatura mediana, patilla, pelo y ojos castaño oscuro; nariz algo chata, un poco calvo con grandes entradas, color moreno, viste y tiene maneras elegantes, se expresa con facilidad.»

Cuyo parte oficial se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, y que procedan á su captura y remision á este Gobierno, en el caso de que se presente el referido Pau en sus respectivas jurisdicciones.

Guadalajara 13 de Julio de 1859. —E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Miguel Nicolás, hijo de Miguel, de las señas que se ponen á continuation; los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad procederán á su busca, y caso de ser habido le harán conducir á disposicion del Alcalde de Pastrana, por quien me está reclamado con fecha 6 del actual.

Guadalajara 9 de Julio de 1859. —E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Señas.

Edad 13 años, pelo rubio, bastante lleno de cara, con una señal en la misma, pantalón de paño negro, chaleco encarnado, elástica amarilla, con pañuelo á la cabeza.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de Agosto próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. — Rústicas. — Mayor cuantía.

Fincas en término de Truete.

N.º del inventario.

3385. Un monte titulado San Benito, en término de Truete, procedente de sus propios, de 180 fanegas de 400 estadales, de 10 pies, de mediana calidad su suelo, y por su posicion humbría, de encima sus cinco sextas partes y algun robble mezclado la otra sexta, linda al Saliente con viñas y tierras de vecinos de esta villa, Mediodía Olivares de id. en el sitio de los Pujales, Oriente monte Quintanar, y Norte vega de esta villa.

Ha sido declarado enajenable por el Ingeniero de Montes de esta provincia.

Esta finca no se dice por el Ayuntamiento la renta que produce, á pesar de lo

tar arrendados sus pastos; ha sido tasada en renta en 1.700 rs., por la cual se ha capitalizado en 42.500 rs., y está tasada en venta en 58.000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta; no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración en la capitalización por haberlo tenido presente los peritos al justipreciar la finca.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Irueste para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 23 de Agosto próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Rafael Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.
Fincas rústicas sitas en término de Mirabueno. Una suerte de dos tierras.

N.º del inventario.

1610. Una tierra procedente de los propios de dicho pueblo, sita en la Cerrada de Concejo, de cabida seis fanegas y seis celemines; linda Saliente Roque Gallardo, Mediodía Ilego, Poniente Celestino Hernandez, Norte Agustín Reliño.

1611. Otra id., de la misma procedencia en Dehesilla, de cinco fanegas; linda Saliente Juan Pelegrina, Mediodía Celestino Hernandez, Poniente Cándido Gallego, y Norte Ilego.

A estas fincas no se las conoce renta, y han sido tasadas en venta en 2.600 rs. y en renta en 104 rs., por la que se han capitalizado en 2.340 rs., y salen a subasta por el valor de la tasación.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Mirabueno para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 23 de Agosto próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Rafael Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.
Fincas en término de Ciruelas.

N.º del inventario.

32. Una tierra de cinco fanegas, en el cerro del Alacon, término de Ciruelas, procedente del hospital de Hita; de segunda calidad; linda Saliente camino Real, Poniente un varno, Mediodía D. Francisco Corrido, y Norte Dionisio Redondo.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en 200 rs. en venta y en 14 rs. en renta, por la cual se ha capitalizado en 350 rs., por cuya cantidad debe subastarse, advirtiéndose que la Administración no ha hecho la deducción del 10 por 100 en la capitalización por haberlo tenido presente los peritos al justipreciar la tierra.

Esta finca ha sido tasada de nuevo en cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre de 1858.

Solamente se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Ciruelas a su partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Ciruelas para su fijación pública.

Guadalajara 12 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 23 de Agosto próximo que

se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Rafael Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.
Fincas en la villa de Trijueque.

N.º del inventario.

1069. Una fragua de 235 pies cuadrados, sita en la Placeta de la villa de Trijueque, procedente de sus propios; linda Saliente pagar de Juan Gonzalez, Mediodía calle de Génova, Poniente dicha Placeta y Norte calle de San Sebastian; consta de un piso.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en renta en 50 rs., por la cual se ha capitalizado en 900 rs., y está tasada en venta en 470 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su capitalización.

1068. Una casa-carnicería en la calle Mayor, de piso bajo, que consta de 425 pies cuadrados; linda Saliente y Norte dicha calle, Mediodía casa de Manuel Moreno, y Poniente otra de José de Vegas.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en renta en 100 rs., por la cual se ha capitalizado en 1.800 rs., y está tasada en venta en 850., debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Trijueque para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 23 de Agosto próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Rafael Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.
Finca urbana en la villa de Sacedon.

N.º del inventario.

431. Una casa-carnicería, sita en dicha villa, procedente de sus propios, en la calle del mismo nombre; su figura cuadrilátera, teniendo la parte que está techada 966 pies cuadrados. Se compone de tres habitaciones para guardar la carne, con su cámara, despacho de carne, matadero, desolladero, tres tajones y tres tableros; tres pesos, uno de mayor y dos de menor; el primero con cuatro pesos, la primera de dos arrobas, otra de una y dos de cuatro libras. Los otros dos pesos menores tienen tres pesas entre ambos, una de una libra, otra de media y otra de cuarteron. Además tiene un encerradero y un corral de 810 pies cuadrados, y todo está unido bajo una cerca ó pared y permanece en la actualidad en un estado regular; la fábrica general es de mampostería de yeso; linda Saliente Teodoro Lopez, Mediodía la calle, Norte Julian Gil, y Poniente la calle.

Produce de renta anual 300 rs., por la que se ha capitalizado en 5.400 rs., y se halla tasada en venta en 3.150 rs., y en renta en 300, saliendo a subasta por el importe de la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Sacedon, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de dicha villa para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 23 de Agosto próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Rafael Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.
Fincas en la villa de San Andrés del Rey.

N.º del inventario.

389. Una posada, sita en la calle del

Horno, de la villa de San Andrés del Rey, perteneciente a sus propios; linda Saliente horno de los propios, Mediodía calle del Horno, Poniente casa de Bonifacio Pastor; tiene 8 metros de línea, 12,5 metros de fondo, y 4,5 metros de altura; su construcción de mampostería careada y sillaría, los ángulos, mochetas y denteles de puerta y ventanas en buen estado de conservación; tiene piso alto principal y bajo, el alto son pajares y el principal habitaciones, el bajo cocina y cuartos.

Esta finca produce en renta anual 60 rs., por la cual se ha capitalizado en 1.080 rs., y está tasada en renta en 100 rs. y en venta en 2.250 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

890. Un horno, sito en la calle de su nombre; linda Saliente callejon de su nombre, Mediodía calle de id., Poniente posada de estos propios, y Norte tierra de Raimundo Alba; tiene 13,4 metros longitud, 5,6 metros latitud, y 3,8 metros altura, su construcción mampostería careada en buen estado de conservación; tiene piso alto para leña.

Esta finca produce en renta anual 60 rs., por la cual ha sido capitalizada en 1.080 rs., y se halla tasada en renta en 65 rs. y en venta en 1.463 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

891. Un posito sito, en la calle Real; linda al Saliente y Mediodía casa y corral de Angel Alba, Poniente calle Real, y Norte callejon del Horno; tiene 7 metros longitud, 6,3 metros latitud, 4,2 metros altura media; su construcción mampostería y tabicon de yeso, está doblado y el suelo del alto así como la pared del Poniente están en mal estado de conservación.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 450 rs., y en renta en 20 reales, por la cual se ha capitalizado en 360 reales, sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasación.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, como cabeza del partido judicial a que corresponde dicho pueblo de San Andrés del Rey.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de San Andrés del Rey para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Segundo remate para el día 4 de Agosto próximo, que se ha de celebrar ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Benito Martín Galán, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.
Fincas en término de Sacedon.

N.º del inventario.

425. Un molino harnero en término de la villa de Sacedon, perteneciente a sus propios; consta de 3.554 pies cuadrados superficiales, compuesto de portal, cocina en el piso bajo y otra en el de arriba, un cuarto de atropes, cámaras, cuartos y pasadizo para las compuertas, con un sobrepantal a la parte exterior del Mediodía, está enclavado en la riera del río Tajo, tiene tres piedras; linda por Saliente y Mediodía un prado y el caz, Norte y Poniente el río; la presa y su fábrica se halla en estado regular, las canales y compuertas deterioradas. Esta finca por su estado no produce renta; está tasada en venta en 8.000 rs., por la cual se ha capitalizado en 160.000 rs., y se halla tasada en renta en 95.500 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta como mas inferior, no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 en la capitalización por haberlo tenido presente los peritos al justipreciar el molino.

Esta finca salió a la subasta en 29 de Abril último, según se anunció en venta en el Boletín oficial núm. 133 del 18 de Marzo, sin que se presentasen licitadores, por lo que se señala el segundo remate por el valor mas bajo que tiene, que es el de la tasación en virtud de lo acordado por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesión de 9 de Junio anterior, comunicada en 30 del mismo mes.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Sacedon, en que radica la finca, por ser la cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la subasta de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Sacedon, para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Segundo remate para el día 4 de Agosto próximo, que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Isidro Montoliú, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.
Fincas en la villa de Valdeconcha.

N.º del inventario.

559. Un molino aceitero, en la villa de Valdeconcha, perteneciente a sus propios; linda al Mediodía Francisco Lozano, y Norte camino de Pastrana. Esta finca fue tasada en renta 3.600 rs., y en venta en 37.440 rs., y capitalizada por la expresada renta que produce anualmente en 64.800 rs., debiendo subastarse por el valor de su tasación como mas inferior.

Esta finca se sacó a la subasta el día 8 de Febrero último, en virtud del anuncio que se insertó en el Boletín oficial núm. 155 del 27 de Diciembre de 1858, y no hubo licitadores; habiendo dispuesto la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 9 de Junio anterior, se anuncia en segundo remate.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, como cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdeconcha para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdeconcha para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.
Fincas en la villa de Almonacid de Zorita.

N.º del inventario.

460. Una casa-posada ruínosa, sita en la plaza de la Constitución de la villa de Almonacid de Zorita, procedente de sus propios, con sus corrales; linda al Saliente Joaquín Pérez, Mediodía el campo, Poniente Rosa Pérez, y Norte la Plaza. Esta finca ha sido tasada en renta en 1.200 rs. y en 9.000 en venta y capitalizada por la renta de 1.300 rs., que produce anualmente en 23.400 rs., debiendo subastarse por el valor de su tasación en venta como mas inferior.

Dicha finca se sacó a la subasta en 11 de Febrero último, en virtud del anuncio que se publicó en el Boletín oficial núm. 157 del 31 de Diciembre de 1858, sin que se presentasen licitadores; habiéndose mandado por la Junta Superior de Ventas, en sesión de 9 de Junio anterior, que se anuncie en segundo remate, como se verifica.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, donde radican las fincas, por ser a la vez la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Almonacid de Zorita para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Segundo remate para el día 4 de Agosto próximo que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Mariano Patacós, cuyo

acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanos.—Mayor cuantía.

Fincas en la ciudad de Molina.

949. La ex-iglesia y parte de convento que fué de San Francisco, sito en dicha ciudad de Molina y plazado San Francisco, procedente de los propios lindas al Salteete con paso o entrada a la cárcel, Mediodía capellanía del Sr. Conde de Santa Coloma, Poniente camino de las huertas y con capilla de D. Joaquín Montesorio, y Norte con las del Marqués de Embot y Conde de Priego. Consta la ex-iglesia de 7,880 pies cuadrados la Sacristía vieja de 1,400 y el tránsito del Convento de 1,650. Primer piso local deruido y cerradas las puertas de tres celdas que había en este local. Está sobre la sacristía vieja y consta de 1,400 pies cuadrados, segundo piso consta de 3,207 pies cuadrados, es un claustro por toda la área de una luna de la cárcel que no tiene hoy división alguna por haberse hundido la tabiquería, tercer piso desvan gatero. La mayor parte de los pisos están hundidos. Las bóvedas destruidas a causa de las muchas aguas que han sufrido. La cubierta de la ex-iglesia se halla en buen estado por haberse reparado para evitar el hundimiento. Esta finca ha sido tasada en venta en 32,000 rs. y por cuya cantidad debe subastarse por hoy conocerse renta, habérsela fijado los peritos por lo cual dejó de capitalizarse.

Esta finca salió a la subasta el día 8 de Febrero último, para cuyo día se anunció en venta en el Boletín oficial núm. 155 del 27 de Diciembre de 1858, y no hubo licitadores, por lo cual se señala segundo remate de ella por la misma cantidad por no haber otro tipo más inferior en cumplimiento de lo acordado por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 9 de Junio anterior, cuya resolución fué comunicada en 30 del mismo.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo día y hora en la ciudad de Molina, como cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Sr. Alcalde constitucional de Molina para su fijación al público.

Guadalajara 12 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Ruaferrera.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la Ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo éste hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20.º de la mencionada Ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les dará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y

demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Intendente D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE GUADALAJARA.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose hecho postura a un majuelo sito en término de esta ciudad y camino del Cristo de Benalque, próximo a la vía férrea, con unas 14,967 cepas y 72 olivos tallones, incluso el esquimo aparecido, en las dos terceras partes de la tasación, importante la cantidad de 31,357 rs., ha sido admitida; después de oír a los representantes del concurso de doña María Hipólita Martínez, al que pertenece, habiéndose señalado para su remate el día 13 de Agosto mas próximo de diez a once de su mañana, en la Audiencia de este mi Juzgado, en el que se admitirán las mejoras que se hagan.

Guadalajara 8 de Julio de 1859.—Melchor Bermejo.—Por mandado de su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Fernandez de la Rubia, vecino de esta ciudad, de 4,000 y pico de reales que le adeuda Claudio Calvo, que lo es de la villa de Horche, ss. venden en publico remate las fincas sitas en la población y término de dicha villa que con su tasación son á saber:

Tasación.
Rs. vn.

Una viña con 200 vides, en la Cañada de Lorenzo; linda Saliente el monte; Mediodía Julian Cortés, Norte un cerviguero, Poniente Lorenza Galvez, tasada en 200 rs. 200

Un olivar de 44 pies en el Manrubio; linda Saliente cerviguero; Mediodía Baldomero de Horche, Poniente Pablo Prieto, en 616 rs. 616

Otro de 15 olivos, en el Chorriollo; linda Saliente Tiburcio Martínez, Mediodía Manuel Rodríguez, Poniente Juan Lopez, tasado en 150 rs. 150

Una tierra de tres fanegas de marco, en el camino de Chiloeches; linda Cuerda é Higinio Calvo, en 1,500 reales. 1500

Otra de dos fanegas y media de puño, en la cañada de la Red; linda Miguel Martínez, D. Romaldo Villavilla y senda, en 500 rs. 500

Un majuelo en el Llano de San Bartolomé, de mil vides; linda la Cañada, Celedonio Ruiz Olmo, y Juan José Sacristan, en 3,000 rs. 3000

Y una casa en la calle del Vallejo; linda callejuela, Faustino Chiloeches, y Ana Maria Moratilla, en 5,000 rs. 5000

Las personas que gusten interesarse en su adquisición acudirán á este mi Juzgado y Audiencia el día 1.º de Agosto mas próximo y hora de diez á once de su maña-

na, en el que se les admitirán las posturas y mejoras que se hagan, siendo arregladas.

Dado en Guadalajara y Julio 7 de 1859.—Melchor Bermejo.—Por mandado de su Señoría Mariano Lopez Palacios.

ANUNCIO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Uceda.

Con la aprobación del Sr. Gobernador se arriendan en pública subasta los derechos de las tablas de los rios Lozoya y Jarama, pertenecientes á los propios de esta villa, la que tendrá efecto el 18 del corriente, á las diez de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Uceda 1.º de Julio de 1859.—José García.—Pedro Sanz de Soja.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE JUNIO.

GOBERNACION.

Quintas.

9 de Junio. Real orden determinando la talla que han de tener los mozos llamados para cubrir las bajas ocurridas en las filas de la Reserva (núm. 71, 15 de Junio).

25 de Junio. Otra disponiendo que el alistamiento y sorteo para la reserva, correspondientes al año actual, se practiquen dentro de los plazos y con arreglo á las disposiciones que se expresan (núm. 77, 29 de id.)

Sanidad.

5 de Mayo. Real orden autorizando la construcción de panteones particulares en los cementerios bajo las condiciones que se expresan (núm. 65, 1.º de Junio).

7 de Junio. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia encargando que se proceda contra el pastor curandero llamado Pedro Serrano (núm. 68, 8 de Junio).

15 de Junio. Otra anunciando hallarse en poder del Subdelegado de Medicina y Cirugía de esta capital, para su distribución, una ampolla de vacuna líquida (núm. 72, 17 de id.)

Cárceles.

6 de Junio. Real orden disponiendo que las estancias que devenguen los presos pobres por delitos de defraudación de las rentas sean satisfechas del igual modo que las de los demás presos pobres (núm. 73, 20 de Junio).

Vigilancia.

31 de Mayo. Circular prohibiendo el uso de armas y ejercicio de la caza y pesca, sin la autorización legal que las leyes exigen (núm. 65, 1.º de Junio).

9 de Junio. Otra encargando se averigüe el paradero de Gabino Batanero y Maria Urraca (núm. 69, 10 de Junio).

Id. Otra encargando que se proceda á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías que se expresan (id. id.)

11 de id. Otra disponiendo que se averigüe el paradero de Lino Garcia núm. 70, 13 de Junio).

17 de id. Otra encargando la detención de Benito Fuerte (núm. 73, 20 de id.)

Id. Otra recomendando la captura de Miguel Castillo y Gregorio Rodriguez (id. id.)

22 de id. Otra encargando la busca y detención de Basilio Elizalde (núm. 75, 24 de idem)

FOMENTO.

Vías férreas.

2 de Junio. Alocucion del Sr. Gobernador civil de esta provincia á los habitantes de la misma con motivo de la apertura pública de la primera seccion hasta la capital (número 66, 3 de Junio).

5 de id. Ley de ferro-carriles servidos con fuerza animal y otros en que no se emplean locomotoras (núm. 70, 13 de Junio).

Id. Otra modificando el artículo 6.º de

la de 25 de Abril de 1858, sobre concesión de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña (id. id.)

Monumentos.

4 de Junio. Circular del Sr. Gobernador civil invitando á los amantes de las glorias de nuestra nación á tomar parte en la suscripción abierta para erigir en Salamanca un monumento al célebre Maestro Fray Luis de Leon (núm. 67, 6 de id.)

Aguas potables.

5 de Junio. Otra declarando al Estado propietario de las aguas del Canal de Isabel II en la proporción que le corresponda (id. id.)

Escuelas especiales.

Id. Otra disponiendo que las de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, estén bajo la dependencia de las Direcciones generales de los respectivos servicios (id. id.)

Negociados generales.

12 de Junio. Real decreto creando en cada Gobierno de provincia una seccion encargada del despacho de los asuntos pertenecientes á Fomento (núm. 71, 15 de Junio).

Id. Otra suprimiendo las Comisarias de Montes (id. id.)

Id. Real orden determinando el número de Oficiales de que cada Seccion ha de constar (id. id.)

Id. Otra disponiendo que los Ingenieros encargados de la clasificación general de los montes, entren en el desempeño de las atribuciones que les señala el Real decreto (id. id.)

HACIENDA.

8 de Mayo. Real orden encargando el cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre siguiente, en las obras que hayan de ejecutarse en edificios de propiedad del Estado (núm. 65, 1.º de Junio).

Consumos.

4 de Junio. Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, marcando las condiciones que deben observarse para la renovación de contratos de encabezamientos (núm. 68, 8 de Junio).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En el molino titulado la Camarera, que perteneció á los propios de la villa de Fuencemillán, se construye por cuenta de la sociedad titulada *Ternero y Peña Mantilla*, una fábrica de harinas que ha de dar á la agricultura del país el desarrollo consiguiente á la facilidad que hallarán los productores en la expendición de cereales; y sus dueños llevados del deseo de proporcionar á los labradores los recursos necesarios para que con desahogo puedan atender á los gastos consiguientes de la recolección y evitar el escandaloso interés con que se ven gravados, se proponen adelantar á los labradores el dinero que necesitan á cuenta de trigo, con el insignificante interés de un real fanega, según el precio que tenga en los meses que estipulen en la obligación. Los labradores que quieran aprovecharse de este beneficio acudirán á dicho pueblo de Fuencemillán, punto donde actualmente reside uno de los dos socios de dicha fábrica, acompañándose de una persona de conocido arraigo que les garanticen.

Guadalajara 13 de Julio de 1859.—Antonio de la Peña y Mantilla.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.